

Ratti, Florencia

Chávez-Fernández Postigo, José; Santa María D'Angelo, Rafael (coords.), Derecho natural y iusnaturalismos, Lima, Palestra, 2014, 373 págs.

Prudentia Iuris N° 78, 2014

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Ratti, F. (2014). Chávez-Fernández Postigo, José ; Santa María D'Angelo, Rafael (coords.), Derecho natural y iusnaturalismos, Lima, Palestra, 2014, 373 págs. [en línea], *Prudentia Iuris*, 78. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/chavez-fernandez-postigo-derecho-natural.pdf> [Fecha de consulta:.....]

**Chávez-Fernández Postigo, José; Santa María D'Angelo, Rafael (coords.),
Derecho natural y iusnaturalismos, Lima, Palestra, 2014, 373 págs.**

Derecho natural y iusnaturalismos recopila las presentaciones realizadas por prestigiosos autores con ocasión de dos encuentros iusfilosóficos internacionales, llevados a cabo por única vez –en razón de la afinidad de sus ejes temáticos– de forma conjunta, en la ciudad de Arequipa, entre el 24 y el 26 de octubre de 2012: las “VIII Jornadas Internacionales de Derecho Natural” y las “III Jornadas de Filosofía del Derecho”.

Aquello da cuenta, en cierto modo, de lo que el título de la obra adelanta por sí mismo: la columna vertebral del libro, el núcleo temático que subyace en cada uno de los trabajos que lo integran es un reexamen del iusnaturalismo a la luz de las problemáticas actuales y de los principales debates jurídicos contemporáneos que ponen en jaque sus doctrinas tradicionales y exigen, muchas veces, su reinterpretación.

La coordinación de la obra, a cargo de los profesores José Chávez-Fernández Postigo y Rafael Santa María D'Angelo, es minuciosa: su organización está intencionalmente pensada para acompañar al lector en un camino de comprensión simultánea del verdadero iusnaturalismo –de sus bases fundantes y de su correcta interpretación– y del contexto ideológico actual.

Se estructura en cinco partes: la primera, compuesta por una “Introducción”, a lo largo de la cual Francisco Puy Muñoz describe rigurosamente el iusnaturalismo como género y las diferencias específicas de cada una de las especies que lo integran, en un escenario que define como “pluralismo iusnaturalista”. Se trata de un verdadero esfuerzo intelectual que permite no solo discernir lo que es iusnaturalismo de lo que no lo es, sino también clasificar y diferenciar las múltiples escuelas que forman o han formado parte de este legado doctrinario. El trabajo cumple acabadamente su función de preludio, pues brinda un pantallazo general y sienta las bases de las profundizaciones y bifurcaciones que, dentro de la doctrina iusnaturalista, el lector encontrará en las cuatro partes restantes.

La segunda parte, llamada “Los iusnaturalismos: ¿una discusión de familia?”, consta de nueve trabajos y es, además de la sección más extensa del libro –y quizás en razón de ello–, la más miscelánea. El primero, de Félix Adolfo Lamas, recibe el nombre de “Tradicición y doctrina clásica de la ley natural”, y se trata de un repaso minucioso de la evolución de la teoría tradicional de la ley natural –desde su génesis en los grandes filósofos griegos hasta su perfeccionamiento en la obra de Santo Tomás de Aquino–, que finaliza retomando y echando luz a nociones

centrales de esta teoría como “bien”, “primeros principios prácticos” y “naturaleza humana”.

El segundo estudio, “Libertad y comunidad en Adam Smith. El iusnaturalismo liberal”, es de Luis Fernando Barzotto. En él se ofrecen argumentos atendibles sobre posibles conexiones entre el fundamento de la libertad de Adam Smith y el del iusnaturalismo aristotélico-tomista. Sobre esa base, se formula una hipótesis en la que libertad y comunidad se corresponden en una relación finalística. Es un trabajo desafiante que invita a abandonar los prejuicios sobre la oposición inconciliable entre liberalismo y comunitarismo y a analizar la teoría antropológica de Adam Smith –asentada sobre el concepto de empatía– desde una perspectiva clásica.

“Comunitarismo, derecho natural y liberalismo” es el tercer trabajo que compone esta parte, de autoría de Iván Garzón Vallejo. Que el título coloque al derecho natural en el medio de aquellos dos extremos no parece casual; demuestra una labor de mutuo enriquecimiento que nace de un nuevo análisis del comunitarismo y liberalismo desde el derecho natural clásico, por un lado, y de nuevas vías de aproximación al derecho natural desde estas dos teorías, por el otro. Resulta inevitable encontrar un paralelismo entre este trabajo y el anterior, no solo por la temática afín, sino por el esfuerzo de acercar al iusnaturalismo ciertas doctrinas que usualmente se consideran en el extremo opuesto del pensamiento iusfilosófico: el verdadero mérito de esas líneas es, entonces, encontrar los puntos de conexión entre dos segmentos aparentemente paralelos.

El siguiente texto es de Carlos Alberto Gabriel Maino y se titula “Derecho natural y tópica jurídica: sobre las dos bibliotecas y la verdad en el derecho”. Es un análisis epistemológico del derecho (con raíces aristotélicas), en busca de su categorización y de su método, que atraviesa la juridicidad del derecho natural y la cientificidad del derecho, para culminar en la necesidad del reconocimiento de la existencia del primero como requisito para lo segundo. El tema de las dos bibliotecas se relaciona con una pregunta que todo aquel que en alguna ocasión se interesó en la filosofía del derecho se formuló alguna vez: la de si existe certeza en el derecho. Maino da su respuesta, actualizada conforme las exigencias de las corrientes modernas de pensamiento.

José Chávez-Fernández Postigo, en “Derecho natural y axiología jurídica. Una mirada al problema a partir de la iusfilosofía de Recaséns Siches”, retoma el gran objetivo de esta obra, ya mencionado: buscar el iusnaturalismo –o la cercanía con él– en autores vigentes y paradigmáticos. Una vez más el iusnaturalismo se convierte, en estas páginas, en elemento de contraste, de comparación. Lo que exige, también una vez más, tener en claro qué es “lo definitorio del iusnaturalismo” o “el iusnaturalismo en sentido estricto”, como dice Chávez-Fernández Postigo. En este caso, el análisis de la axiología de Recaséns Siches –y de la evolución de su pensamiento– pone sobre el tapete la relación de la antigua doctrina clásica con los modernos valores jurídicos, que tantos interrogantes nos despiertan hoy en día.

Otro ensayo que forma parte de esta segunda sección y que gira en torno al pensamiento de un autor específico es el de Gabriel Mora Restrepo: “Conciencia y desgracia: ¿a qué ‘precio’ la ley natural? Una disertación desde el pensamiento de Gerhart Niemeyer”. Además, el texto nos regala un exquisito –aunque doloroso– análisis de la conciencia moral contemporánea y de los peligros del neoconstitucio-

nalismo, sin intención deliberadamente pesimista, pero sí despertando a los posibles “dormidos” en relación a las atrocidades que el derecho permite hoy en día. La salida propuesta es, como el lector avezado quizás pudo anticipar, el retorno al verdadero derecho natural, e invita a hacerlo por el camino sugerido en la obra de Niemeyer.

“La escuela analítica y el derecho natural clásico. Analogías y diferencias” es el granito de arena que aporta Jorge Guillermo Portela, a la empresa primordial del libro. Portela examina con rigor la escuela analítica, tanto su metafísica (o, más bien, su antimetafísica) como su postura ética y jurídica. Sus semejanzas con el iusnaturalismo no abundan a opinión del autor; no obstante, sí deja claras las profundas y estructurales diferencias y evalúa las deficiencias de la analítica a partir de los logros del iusnaturalismo.

Rodolfo Luis Vigo emprende en la obra una tarea de similar índole. En su texto, “Iusnaturalismo y neoconstitucionalismo: coincidencias y diferencias”, enumera cada una de las semejanzas y divergencias entre iusnaturalistas y aquellos que denomina “neoconstitucionalistas no-positivistas”, logrando concomitantemente un vívido panorama de lo que hoy día ha dado en llamarse “Estado de Derecho Constitucional”. Más allá de las semejanzas –y del debate vigente sobre si verdaderamente existen neoconstitucionalistas no-positivistas–, Vigo destaca que la raíz filosófica de este último grupo, anclada particularmente en Kant, traza la mayor distancia de su doctrina para con el realismo jurídico clásico.

El último trabajo de esta extensa sección es un estudio a cargo de Milagros Otero Parga, titulado “Un derecho natural para el siglo XXI. Una reflexión a partir de la propuesta iusnaturalista de Jesús Munguía (1810-1868)”. Su ubicación como cierre del módulo es muy acertada: sus primeras páginas contienen un llamado de atención al mundo intelectual iusnaturalista hacia el descubrimiento de lo que el universo jurídico actual requiere de él. Más adelante, el análisis de aquel exponente histórico del iusnaturalismo es utilizado por Otero Parga para rescatar lo contemporáneamente válido, y adaptarlo al lenguaje en uso y a las necesidades actuales. Anima, asimismo, a todos los iusnaturalistas a realizar un ejercicio semejante en defensa del derecho natural.

La tercera parte del libro se denomina “El iusnaturalismo frente a algunos retos del debate jurídico contemporáneo”. En todos sus trabajos subyace un retrato del contexto ideológico actual, caracterizado como la era de la afectividad y los sentimientos, del aún vigente relativismo, del lenguaje y la semántica (y de “lo políticamente correcto”), del multiculturalismo y de la autodeterminación.

Muchos de los textos que se describirán a continuación se concentran en la crítica de alguna de las características mencionadas y proponen una vía de retorno al derecho natural. Ejemplo de ello es el valioso estudio de Raúl Madrid Ramírez, titulado “Derecho, derecho natural y el concepto de lo políticamente correcto”, que analiza este fenómeno tendiente a minimizar la discriminación de ciertos grupos mediante acciones positivas (*affirmative actions*) o difusión de ciertos giros lingüísticos artificiales, que se orienta, al final del día, a instalar la idea de igualdad entre personas que son objetivamente desiguales. El resultado de esto, muestra Madrid Ramírez, es la sanción y hostigamiento al transgresor de ese “código de habla”; código que muchas veces, incluso, traspasa el ámbito sociológico para ser receptado en los ordenamientos jurídicos.

El siguiente texto de esta tercera sección se titula “Cuestiones iusfilosóficas de los delitos culturalmente motivados”, de autoría de Paolo Tejada Pinto y analiza la respuesta que el derecho debe dar, desde una perspectiva filosófica –y las diversas respuestas que los ordenamientos jurídicos efectivamente dan, desde una perspectiva penal–, a este tipo tan específico de delitos que tiene su raíz en el multiculturalismo y que usualmente origina una supuesta oposición entre naturaleza y cultura.

Rafael Santa María D’Angelo, en “Derecho natural e interpretación jurídica: algunas consideraciones sobre los denominados derechos sexuales y reproductivos”, analiza la relación entre los primeros dos componentes del título (derecho natural e interpretación jurídica), para explicar cómo esa relación coadyuva en un correcto entendimiento del tercer componente: los derechos sexuales y reproductivos.

La sección se cierra en manos de Wambert Gomes Di Lorenzo, con “Derecho natural y derecho ambiental”, un análisis principalmente enfocado en la relación e implicancia entre ambos conceptos (pero también entre acción humana y cosmos, y naturaleza y cultura), que revela el papel que el derecho –en específico, el derecho ambiental– juega en todo ese escenario. La naturaleza, el ser de las cosas, como núcleo condicionante del derecho, permite a la razón práctica, como muestra Gomes Di Lorenzo en este texto, acceder a los principios del derecho ambiental.

La cuarta sección de esta obra se titula “El iusnaturalismo y la problemática de los derechos humanos” y, tal como su nombre lo indica, se focaliza en un tópico omnipresente en cualquier ámbito jurídico coetáneo: los derechos humanos.

Está encabezada por el texto de Daniel Alejandro Herrera: “El derecho natural y la encrucijada entre la internacionalización y la internalización del derecho de los derechos humanos”, que da cuenta de las características y de la expansión desmedida del orden jurídico-político internacional actual –con la persona humana como nuevo y primordial sujeto internacional– y del nuevo paradigma que ello trae aparejado: principios constitucionales, interpretación judicial, derechos humanos. En este contexto, se propone una relectura del ordenamiento, tanto interno como internacional, desde la dignidad humana fundada en la naturaleza humana.

Un tema afín es tratado por Max Silva Abbott, en su estudio, “La creciente (y no controlada) influencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los ordenamientos internos”. Aquí se pone el foco, además, en las facultades interpretativas que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha arrogado, y sus peligrosas consecuencias. El trabajo culmina con el análisis de dos documentos internacionales controvertidos que dejan a la vista la desnaturalización de la verdadera esencia de los derechos humanos que el paradigma actual conlleva.

“La política de los derechos. Una aproximación desde el nuevo derecho natural”, de Alejandro Castaño Bedoya, retoma la temática de la fundamentación de los derechos y del análisis del contenido de las normas, como conquista del realismo clásico; a partir de allí estudia la adecuada relación entre política y derecho –una relación cuyos límites parecen haberse ido desdibujando en las últimas épocas.

La quinta y última parte es una conclusión a cargo de Carlos I. Massini-Correas, “La ‘paradoja de la irrelevancia’ y la obligatoriedad del derecho. La respuesta anticipada de Tomás de Aquino”, que aborda una crítica profunda que ha sufrido el iusnaturalismo basada en la afirmación de que si la obligatoriedad de la norma positiva proviene de los principios morales, entonces bastaría regirse por estos últi-

mos y prescindir de la primera. Massini-Correas refuta extraordinariamente esta paradoja y enseña, por múltiples argumentos, la necesidad de la existencia de la ley positiva. En especial, asume esta labor desde la obra de Santo Tomás de Aquino, donde encuentra inestimables aportes sobre el tema que el autor se ocupa de sacar a la luz e interpretar correctamente.

Derecho natural y iusnaturalismos es una obra de lectura útil y necesaria tanto para los avezados en el mundo del iusnaturalismo aristotélico-tomista (pues expone y sintetiza, con una precisión y claridad indiscutibles, las principales herramientas y argumentos jurídicos que distinguen y defienden al iusnaturalismo de corrientes ideológicas vigentes) como para quienes se inician o buscan iniciarse en él (pues detalla sus principales postulados desde una perspectiva histórica pero con proyecciones actuales).

FLORENCIA RATTI